

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Buenaventura, 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 706*

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00193-00

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, agosto dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

Por ser procedente, este juzgado accederá a ello, de conformidad con el artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO** de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116271602, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL" ubicado en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: LIBRAR** la comunicación respectiva al Representante Legal de "DECEVAL" y **ADVIÉRTASELE**, que debe dar cumplimiento a la medida en los términos del numeral 6º del art. 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o cédula de las partes.

**TERCERO: PREVENIR** al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.), y que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 761092041001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**CUARTO: LIMITAR** la medida anterior, hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE ( \$66.000.000.oo.)

**QUINTO: REMITIR** el oficio a la parte demandante para surtir el trámite respectivo.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** en el oficio, que para radicar virtualmente debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el oficio a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933936b5dca9fae1cff8e541c4de62987a7ab29f602873cd7adb6c21b0dc7b2**

Documento generado en 02/08/2023 03:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, Agosto 2 de 2023.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 707*

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL  
DDO: JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO  
RAD: 761094003001-2005-00142-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, agosto dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la misma de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga el demandado **JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **6158073**, en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf63bd6ecdd5b62eefc563f05ac189100888a97fd64cae2919b5571899c28**

Documento generado en 02/08/2023 02:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Buenaventura, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO No. 708**

**PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA**  
**DEMANDADO. PATRICIA GRUESO MOSQUERA**  
**RADICACION: 76109400300120210017600**

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la doctora **VALENTINA SANDOVAL GOYES**, con C.C.No. 10061906178 abogada en ejercicio con T.P.No. 394.333 del C.S.J., para que represente a la demandada en este asunto.

**SEGUNDO.** – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

**TERCERO.** - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

**CUARTO.** - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: [valentina2798@gmail.com](mailto:valentina2798@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68679475ef281e11175a8c12cc49774668ef3840e0870ebbad65c92dd0e55a4**

Documento generado en 02/08/2023 03:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760  
[j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto Interlocutorio No. 705**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**  
Demandado: **JHON ALEXANDER TABORDA RODRIGUEZ**  
Radicación: **76-109-40-03-001-2016-00172-00**

### **ASUNTO**

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de aceptación cesión del crédito y demás, presentada por el dr. **WILSON CASTRO MANRIQUE**, representante de la Sociedad COLLECT PLUS SAS, quien actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT/C&CS.

Sin bien, con los documentos aportados en esta oportunidad no se evidencia el documento a través del cual se trasladó en título, el mismo ya obra en el expediente digital en la secuencia 04.

### **CONSIDERACIONES**

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

No obstante, el artículo 1966 del Código Civil, limita la aplicación de las normas

sobre la cesión del crédito, así: *“Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”*.

En ese orden, tenemos que la solicitud del apoderado de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI IQNT/C&CS**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI IQNT/C&CS, al haberse acreditado las condiciones para que se de la transferencia del título valor base de la ejecución y las calidades de quienes realizan la misma.

Sin bien, con los documentos aportados en esta oportunidad no se evidencia el documento a través del cual se trasladó en título, el mismo ya obra en el expediente digital en la secuencia 04.

Por otro lado, pretende el peticionario se ordene Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor JHON ALEXANDER TABORDA RODRIGUEZ; así mismo, Oficiar a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el ejecutado, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas, de conformidad con el artículo 43 del código general del proceso en su numeral 4.

Alega que, no procede el requerimiento previo a la NUEVA EPS S.A., por parte del

suscrito, por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la república.

Al respecto, es menester precisar que no es de recibo del despacho, la justificación del accionante, de no haber lugar al requerimiento previo por su parte, toda vez que, claramente en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)”*

Lo anterior, ha de significar entonces que el interesado bajo el deber de diligencia está obligado por el legislador a desplegar y agotar todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera, siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso, pues sin el ejercicio de tales actuaciones el juez se encuentra vedado de realizar cualquier exigencia.

En razón a lo anterior, esta Judicatura despachara desfavorablemente la solicitud de oficiar, realizada por el profesional del derecho que representa los intereses del nuevo ejecutante dentro del presente asunto.

Finamente, respecto de la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ o AL PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, se informará al peticionario que revidado el listado de depósitos judiciales que se llevan en este despacho en la cuenta del Banco Agrario, no se advierten títulos con ocasión del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre el **BANCO DE BOGOTA S.A., y PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIIIQNT/C&CS**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIIIQNT/C&CS**, como demandante en este asunto.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al dr. **WILSON CASTRO MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante, **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIQNT/C&CS**.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, la CIFIN y DATACREDITO, por lo expuesto.

**QUINTO: INFORMAR** al peticionario que revidado el listado de depósitos judiciales que se llevan en este despacho en la cuenta del Banco Agrario, no se advierten títulos con ocasión del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

FIRMA ELECTRÓNICA)  
**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d00184f6995cd360e13b784f04982e768f5fd13b2b2539551779f260d95fb4**

Documento generado en 02/08/2023 01:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Buenaventura, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO No. 709**

**PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**  
**DEMANDADO: JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR y**  
**JOSE EBERTO CORTES RINCON**  
**RADICACION: 76109400300120200009700**

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, el curador ad litem designado mediante auto 596 del 24 de agosto de 2021, doctor Jaime Suarez Escamilla, no hizo ningún pronunciamiento sobre su designación y, por economía procesal; se procederá a ello y designar nuevo curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Desígnese como nueva Curadora Ad Litem, a la doctora **VALENTINA SANDOVAL GOYES**, con C.C.No. 10061906178 abogada en ejercicio con T.P.No. 394.333 del C.S.J., en reemplazo del doctor Jaime Suarez Escamilla, para que represente al demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR en este asunto.

**SEGUNDO.** – La nueva designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

**TERCERO.** - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

**CUARTO.** - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: [daemeca@hotmail.com](mailto:daemeca@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ce682d00e2123f8dec4d45896f698dd5eacdc45128fd7938c20b2a079107e**

Documento generado en 02/08/2023 04:44:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**